TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0076-AM Se delegan funciones al/la Viceministro/a del Ambiente y Marino Costero .... 2

MAE-MAE-2026-0077-AM Se dispone la subrogación como Ministro, al Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable ..... 6

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

MTDH-2026-007 Se expide la delegación para la representación en la Junta de Fideicomiso Fonlocal..... 11

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACESS-ACESS-2026-0014-R Se delega a la Med. Johanna Nataly Arévalo Chavarrea, en calidad de delegado provincial ACESS Bolívar Suplente ..... 16

ACESS-ACESS-2026-0016-R Se designa a la Abg. Diana Stefania Dávila Guangasi, en calidad de Órgano Ejecutor de Coactivas. ..... 23

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2026-0083-R Se acepta la solicitud de repatriación de la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana Alba Irene Urresta Ruiz ..... 31

Año II - Nº 360 - 35 páginas
Quito, miércoles 2 de septiembre de 2026

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0076-AM**

**SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO**
**MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)*";

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)*";

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: "*La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)*";

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: "*La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición*";

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (…); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (…); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (…)";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a Juan Carlos Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

**Que,** el articulo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 de 21 de octubre de 2021, señala: *"(…) El Comité de Calificación y Certificación estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: 1. Ministro/a del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado/a, quien lo presidirá (…)".*

**Que,** mediante Memorando Nro. MAE-VAMC-2026-0730-ME de 04 de agosto de 2026, se convoca a la sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, a efectuarse el día miércoles 05 de agosto de 2026, a las 10h30, en la sala Verde del edificio Ex MAATE, piso 7.

**Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAE-VAMC-2026-0730-ME de 04 de agosto de 2026, el Ministro dispone a la Viceministra del Ambiente y Marino Costera lo siguiente: "*Estimada Viceministra favor su asistencia como delegada (…)".*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al/la Viceministro/a del Ambiente y Marino Costero, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, presida la sesión extraordinaria del Comité de Calificación y Certificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, a efectuarse el día miércoles 05 de agosto de 2026, a las 10h30.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El/la delegado/a en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objetivo de la presente delegación, de conformidad al numeral del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, las misma se extinguirá.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO**
**MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0076-AM de fecha 04 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 18 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
**SECRETARIO GENERAL**

EL NUEVO ECUADOR

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0077-AM**

**SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO**
**MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO**:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina*: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. ( …)";*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ( …)"*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la*

*República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; ( …); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; ( …); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión ( …)"*;

**Que**, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular."*;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (…)"*;

**Que**, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)"*;

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2026-0745-OF, de 13 de agosto de 2026, el Ministro de Ambiente y Energía, solicitó a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete y a la Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, en lo pertinente:

*"En atención a lo expuesto y de conformidad con la normativa vigente, me permito solicitar muy comedidamente el aval correspondiente para la creación del viaje al exterior, conforme al siguiente detalle:*

- ***Motivo del viaje:*** *Acompañar al señor Presidente Constitucional de la República, como parte de la comitiva oficial, en la Gira por Asia.*
- ***Destino:*** *Pekín (Beijing), Shanghái, y Chengdú en la República Popular China; Singapur, República de Singapur; y Hanói, República Socialista de Vietnam.*
- ***Fecha de salida:*** *15 de agosto de 2026*
- ***Fecha de retorno:*** *29 de agosto de 2026.*
- ***Fecha de inicio del evento:*** *17 de agosto de 2026.*
- ***Fecha de finalización del evento:*** *28 de agosto de 2026.*
- ***Nombre del funcionario subrogante:*** *Heriberto Javier Medina Abarca*
- ***Institución u organización anfitriona:*** *Presidencia de la República.*
- ***Tipo de financiamiento:*** *Recursos del Estado*
- ***Comitiva que viaja o acompaña:*** *Galo García, Viceministro de Minas*
- ***Tipo de Financiamiento de la Comitiva:*** *Recursos del Estado*

*Finalmente, notifico el ingreso extemporáneo del referido viaje en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, en razón de que no se contó oportunamente con la confirmación de los itinerarios de viaje, lo cual impidió efectuar el registro dentro del plazo establecido en la normativa vigente".*

**Que**, existiendo la autorización por parte de la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante memorando Nro.
MAE-COGEAF-2026-1037-ME, de 14 de agosto de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinación General Jurídica la elaboración del acto administrativo correspondiente;

**En ejercicio de las facultades y atribuciones** conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**ACUERDA**:

**Artículo 1.-** Disponer la subrogación como Ministro de Ambiente y Energía, al Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, desde el 16 hasta el 29 de agosto de 2026.

## DISPOSICIÓN GENERAL:

**ÚNICA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

## DISPOSICIÓN FINAL:

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO**
**MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Mnisterio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0077-AM de fecha 15 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 18 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
**SECRETARIO GENERAL**

EL NUEVO ECUADOR

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-007**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

**MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Carta Magna dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *"[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: " *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

**Que,** el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos"*;

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones"*;

**Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos a entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

**Que,** el numeral 2 del artículo 72 del COA, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";*

**Que,** conforme consta en el articule 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*;

**Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *"[...] Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su parte pertinente dice: *"[...] Las Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios [...] El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";*

**Que,** el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prevé expresamente que: *"Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Mgs, como Ministra del Trabajo;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo;

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 427 en su artículo 3 prevé que: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse 'Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano', entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.";*

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 427 en su disposición general quinta establece que: *"La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción y la adscripción prevista en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso"*;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con vigencia prevista a partir del 1 de agosto de 2026;

**Que,** el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano unifica los procesos adjetivos de asesoría y apoyo del nivel central, establece procesos adjetivos en las unidades desconcentradas que cuentan con capacidad operativa y dispone que las unidades territoriales sin estructura adjetiva reciban apoyo del nivel provincial o central;

**Que,** la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, señala como atribución de la máxima autoridad: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas de acuerdo a su ámbito de acción y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente"*;

**Que,** la letra x) del número 1.1.1.1., del artículo 9 del Estatuto *ibidem* señala entre las atribuciones del/la Ministro/a del Trabajo: *"Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera"*;

**Que,** mediante escrituras públicas celebradas el 10 de diciembre de 1999 y su reforma el 29 de marzo de 2021, ante el Dr. Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, el Ministerio de Trabajo y Acción Social, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Corporación Financiera Nacional (CFN) constituyeron un Fideicomiso Mercantil con la finalidad de fortalecer OPERADORAS y un sistema que fomente el desarrollo de pequeños y medianos negocios, denominado FIDEICOMISO FONLOCAL;

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. MDH-DM-2025-0051-A de 17 de noviembre de 2025, suscrito por Ministro de Desarrollo Humano, se delegó al/la Director/a Financiero/a para que participe en las sesiones de la Junta del Fideicomiso FONLOCAL en representación del Ministerio de Desarrollo Humano, con voz y voto, así como también con facultad para tomar las decisiones inherentes para la liquidación del citado Fideicomiso;

**Que,** mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GOAF-2026-1781-O de 28 de julio de 2026 suscrito por el Gerente/A de Operaciones y Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional; y Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2026-0337-OF de 28 de julio de 2026, suscrito por la Gerente General Encargada de la Corporación Financiera Nacional, se solicita a la señora Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano, "(…)*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción agradeceré se sirva disponer la designación del delegado principal y del delegado suplente que representarán a esa Cartera de Estado en la Junta del Fideicomiso FONLOCAL, a fin de asegurar la adecuada participación institucional en la ejecución del negocio fiduciario y en las sesiones del órgano colegiado correspondiente*";

**Que,** las delegaciones técnicas, sustantivas, especiales, nominativas, de representación y aquellas vinculadas a programas, proyectos, financiamiento o cuerpos colegiados requieren revisión individual y deben conservar su eficacia mientras no hayan sido extinguidas y no se opongan al Decreto Ejecutivo Nro. 427, al Estatuto Orgánico, al presente Acuerdo ni al ordenamiento jurídico;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA DELEGACIÓN PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN LA JUNTA DEL FIDEICOMISO FONLOCAL**

**Artículo 1.-** Delegación. - Delegar al Director Financiero o quien hiciere sus veces para que, de manera permanente, integre la Junta del Fideicomiso FONLOCAL en representación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, y ejerza las atribuciones inherentes a dicha representación, de conformidad con la normativa aplicable con voz y voto.

**Artículo 2.-** Ejercicio de la delegación. - El delegado ejercerá la representación institucional conferida mediante el presente Acuerdo Ministerial con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la JUNTA DEL FIDEICOMISO FONLOCAL, y será responsable de las actuaciones y decisiones adoptadas en ejercicio de la delegación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. –** Las decisiones adoptadas por el delegado/a se consideran emitidas por el delegante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda por acciones u omisiones en el ejercicio de la delegación.

**SEGUNDA. –** En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, se observará el deber de informar previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA. –** En todo acto o decisión emitido por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se citará el presente Acuerdo o el instrumento especial aplicable.

**CUARTA. –** Las competencias delegadas no podrán ser cedidas, sustituidas o nuevamente delegadas, salvo habilitación legal y autorización expresa del titular de la competencia.

**QUINTA. –** Los delegados mantendrán expedientes completos y presentarán informes de gestión a su superior jerárquico cuando sean requeridos.

**SEXTA.** – La máxima Autoridad podrá avocar el conocimiento de asuntos delegados cuando se cumplan los presupuestos del Código Orgánico Administrativo, y podrá reformar o revocar las delegaciones en cualquier momento.

**SÉPTIMA. –** El presente Acuerdo prevalecerá sobre cualquier otro de igual o menor jerarquía que se le oponga.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

**MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0014-R**

**Quito, D.M., 07 de agosto de 2026**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA**

**Mgs. Ana María Murillo Zavala**
**Directora Ejecutiva**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

**Que,** letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*"

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política*

*nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";*

**Que**, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";*

**Que**, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *"Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento";*

**Que**, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]";*

**Que**, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

**Que**, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]";*

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*."

**Que,** el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (…)"*;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

**Que,** el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

**Que,** el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública."*

**Que,** el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";*

**Que**, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

**Que**, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

**Que,** con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

**Que,** mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0617-M, de 07 de agosto de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicita a la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ5-UZHCA-BOL-2026-0032-M, de 06 de agosto de 2026, mediante el cual el Mgs. Abel Santiago Mazón Olalla, Delegado Provincial ACESS – Bolívar, informa sobre el uso de sus vacaciones programadas y solicita se gestione la correspondiente suplencia durante su ausencia; y, en cumplimiento de las directrices establecidas mediante Memorando Nro. ACESS-ACESS-2026-0170-M, de 21 de julio de 2026, me permito solicitar a usted la autorización para la suplencia de las funciones y responsabilidades de la Delegación Provincial ACESS Bolívar.*

*Al respecto, el servidor titular ha informado que su período de vacaciones se encuentra programado desde el 11 hasta el 17 de agosto de 2026…";*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

**RESUELVE**:

**Artículo. 1.-** Delegar a la Med. Johanna Nataly Arévalo Chavarrea, con cédula de ciudadanía Nro. **0605062744**, en calidad de **DELEGADO PROVINCIAL ACESS BOLIVAR SUPLENTE**, por el período comprendido del **11 al 17 de agosto de 2026**, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;

2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;

3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;

4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;

5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;

6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;

7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;

8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;

9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;

10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;

11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;

12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;

13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;

15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;

16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del 11 al 17 de agosto de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones el Mgs. Abel Santiago Mazón Olalla, Delegado Provincial ACESS Bolívar.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. -** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, al Mgs. Abel Santiago Mazón Olalla.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la al Mgs. Abel Santiago Mazón Olalla.

**TERCERA. –** Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

**CUARTA. –** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**QUINTA. -** La presente resolución entrará en vigencia del 11 al 17 de agosto de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -** Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;**
**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –**

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0014-R de 07 de agosto de 2026, contenida en seis (6) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 19 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JANNIFER ORTIZ LEON

Abg. Jannifer Ortiz León
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0016-R**

**Quito, D.M., 17 de agosto de 2026**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

**Que,** letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*";

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (…) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (…) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (…) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (…) ";*

**Que,** la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 233 otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública, en la cual se dispone: *"Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional";*

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencias Médica estatuye que: *''La Autoridad Sanitaria Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerán jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina, con sujeción a la normativa vigente'';*

**Que,** la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su artículo 28 prevé: *''Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control'';*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*."

**Que,** el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

**Que,** el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

**Que,** el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

**Que,** el artículo 261 del Código antes citado dispone: *"Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (…)";*

**Que,** el artículo 264 del Código ibídem prescribe el régimen general de distribución de competencias de la manera siguiente: *"En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (…)";*

**Que,** el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Orden de cobro. - El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente";*

**Que**, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (…)";*

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

**Que,** el artículo 3 del Decreto ibídem estipula: "*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, las siguientes: "(…) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública (…)";*

**Que,** a través del Memorando Nro. MSP-DNJO-2020-0819-M de 07 de abril de 2020, suscrito por el doctor Luis Marcelo Ocaña García, en calidad Director Nacional Jurídico, en aquel entonces, del Ministerio de Salud Pública, indicó que: *''(…) en relación a la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 216 de la Ley Orgánica de Salud, estas fueron transferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud Prepagada, creada mediante Decreto Ejecutivo 703 Registro Oficial Suplemento 5334 de 01 de julio de 2015; así como, a la Agencia Nacional de regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012. Al haberse realizado la transferencia de competencias y jurisdicción a las entidades adscritas ya mencionadas, el Ministerio de Salud Pública deja de tener competencia para conocer, juzgar y poner sanciones posteriormente impliquen ejecutar y recaudar a través de la jurisdicción coactiva, pues en base al principio de legalidad corresponde únicamente ejecutar las acciones que se encuentren determinadas expresamente en normas vigentes'';*

**Que**, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

**Que,** con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

**Que,** mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0228 de 01 de agosto de 2026, se vinculó a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS a la Abg. Diana Stefanía Dávila Guanguasi, con cédula de ciudadanía Nro. 1804987764, en calidad de Analista de Procesos Sancionatorios 2, de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS;

**Que,** mediante memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0184-M, de 11 de agosto de 2026, la Mgs. Enma Alejandra Clajivo Rodríguez, Directora Técnica de Procesos Sancionatorios, solicitó a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, Directora Ejecutiva de la ACESS, lo siguiente:

*"(…)* ***2.1.*** *Que se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de una resolución administrativa, mediante la cual la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada —ACESS— delegue el ejercicio de las competencias inherentes al órgano ejecutor y designe, para el efecto, a la siguiente servidora:* ***Abg. Diana Stefania Davila Guangasi***

*La referida delegación comprenderán las atribuciones y facultades necesarias para conocer, dirigir, impulsar, sustanciar y ejecutar los procedimientos coactivos institucionales, dentro del ámbito de las competencias asignadas a la ACESS y con estricta sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACESS, la normativa interna que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

***2.2.*** *En cumplimiento del requisito relativo al plazo o condición de la delegación, previsto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, se sugiere que en los respectivos actos administrativos se establezca que la delegación surtirá efectos a partir de su notificación y permanecerán vigentes mientras las servidoras mantengan su relación laboral con la ACESS y se encuentren asignadas a la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios o a la Gestión de Coactivas, según corresponda. Las delegaciones concluirán de pleno derecho cuando se produzca la terminación del nombramiento o contrato de las respectivas servidoras; (…)";*

**Que,** mediante hoja de ruta del memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0184-M, la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en su calidad de Directora Ejecutiva, autoriza la elaboración de la delegación de órganos ejecutores de la ACESS y dispone a la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución de delegación correspondiente;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

**RESUELVE**:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la **Abg. DIANA STEFANIA DÁVILA GUANGASI**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1804987764, en calidad de **ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVAS** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, y conforme el ordenamiento jurídico vigente y la Norma Técnica para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer a nombre de la ACESS la potestad y jurisdicción coactiva a nivel nacional;
2. Conocer, sustanciar y tramitar los procesos coactivos conforme la normativa legal vigente;
3. Designar como secretarios/as recaudadores de coactivas, abogados impulsores de coactivas, notificadores y/o citadores, y depositarios a servidores de la ACESS; así como también a peritos avaluadores externos debidamente calificados;
4. Conceder fotocopias certificadas de los procesos coactivos a los abogados secretarios recaudadores externos mediante la respectiva acta de entrega y recepción, para la sustanciación respectiva y bajo su responsabilidad;

5. Desarrollar acciones de mejora, tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y, alcanzar una mayor recuperación de los valores pecuniarios que los coactivados adeuden a la Institución;
6. Emitir la orden de pago inmediato, ordenar las medidas cautelares, embargos, avalúos, remates, adjudicación, solicitar el comprobante de liquidación de intereses y costas y el certificado de no adeudar a la dirección administrativa financiera, y disponer el archivo del proceso coactivo entre otras diligencias relativas a la ejecución coactiva;
7. Supervisar y dirigir de manera coordinada con el/la Secretario/a Recaudador/a de Coactivas la gestión coactiva a nivel nacional y de manera desconcentrada, incluyendo la gestión documental respectiva;
8. Emitir observaciones a los informes de avalúo emitidos por los peritos respecto delos bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que corresponda;
9. Solicitar el inicio del régimen disciplinario o las acciones que correspondan por incumplimiento de las disposiciones, directrices, flujos, lineamientos de la gestión coactiva u órdenes emitidas por el órgano ejecutor de coactivas en contra de lo servidores que conforman la unidad de gestión coactiva;
10. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus disposiciones en los casos que sea necesario;
11. Supervisar, gestionar y evaluar el cumplimiento de las notificaciones de las órdenes de pago inmediato suscritas por el secretario/a abogado/a recaudador y remitidas a los abogados impulsores de coactivas en territorio o abogados secretarios recaudadores externos, según corresponda;
12. Gestionar y supervisar de oficio, la correcta ejecución del flujo procesal del procedimiento coactivo hasta culminar con el archivo del proceso de conformidad con las disposiciones aplicables y vigentes;
13. Suspender términos o plazos del procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo;
14. Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera la baja y/o nulidad de los títulos de crédito y órdenes de cobro de manera motivada;
15. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los secretarios recaudadores de la gestión coactiva, abogados impulsores y abogados externos de ser el caso y, de los demás auxiliares del órgano ejecutor;
16. Emitir el proyecto de resolución de la reclamación del título de crédito en los supuestos determinados en el Código Orgánico Administrativo;
17. Disponer de manera motivada y razonada el levantamiento y/o suspensión de medidas cautelares y embargos en los casos que hubiere a lugar;
18. Solicitar, sugerir y proponer de manera motivada al/ a la director/a técnico/a de procesos sancionatorios lineamientos, mecanismos, metodologías, directrices y procedimientos para mejorar la gestión coactiva;
19. Presentar los informes correspondientes de acuerdo a los productos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACESS y/o cualquier otro informe solicitado por su jerárquico superior y/o el/la Director/a Ejecutivo/a de la ACESS;
20. Las demás que le faculte la ley y cualquier otra normativa infralegal.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA. -** Las atribuciones y responsabilidades delegadas no eximen a la **Abg. DIANA STEFANIA DÁVILA GUANGASI**, del cabal cumplimiento de las funciones asignadas mediante el contrato de servicios ocasionales Nro.ACESS-CSO-TH-2026-0228.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a el/la Director/a de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, y a la **Abg. DIANA STEFANIA DÁVILA GUANGASI.**

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección de Administracion del Talento Humano la notificación de la presente resolución a la **Abg. Diana Stefanía Dávila Guangasi.**

**TERCERA. –** Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

**CUARTA. –** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**QUINTA. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, y permanecerá vigente mientras la servidora mantenga su relación laboral con la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, y se encuentre asignada a la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -** Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 17 días del mes de agosto de 2026.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;**
**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –**

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0016-R de 17 de agosto de 2026, contenida en siete (7) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 19 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JANNIFER ORTIZ LEON**

Abg. Jannifer Ortiz León
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0083-R**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2026**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (…)";*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

**Que**, la Constitución dispone en el artículo 154, que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

**Que,** la República de Turquía y la República del Ecuador se adhieren al Convenio Sobre el Traslado de Personas Condenadas (Estrasburgo), suscrito en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983;

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, dispone que: *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional";*

**Que**, el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1, establece que: *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución";*

**Que**, de la normativa ut supra la Disposición General Tercera señala: *"Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67, dispone que: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones "; y en el artículo 68 establece que: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios en materia de traslado de personas sentenciadas; cumplimiento de sentencias penales en el exterior; o de repatriaciones, en las cuales el Ecuador sea suscriptor, o en un futuro llegare a serlo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 366, de fecha el 22 de abril de 2026, se otorga al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) la facultad de gestionar los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con los procesos de repatriación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y

todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento de la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana ALBA IRENE URRESTA RUIZ, con número de cedula 1002494746, quien libre y voluntariamente solicitó retornar al Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Turquía. Dicha solicitud fue remitida mediante Oficio Nro. MREMH- DAJIMH- 2018-0260-O, de 19 de junio de 2018, suscrito por la Directora de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana, Encargada.

Conforme consta en el expediente administrativo, la ciudadana ecuatoriana ALBA IRENE URRESTA RUIZ fue sentenciada por el Juzgado de lo Penal Agravado No.9, BAKIRKÖY, República de Turquía, a la pena de veinticinco (25) años de privación de libertad por el delito de *Importación de las drogas adictivas o estupefacientes*. Asimismo, mediante solicitud presentada de forma libre y voluntaria, manifestó su consentimiento para ser trasladada a la República del Ecuador a fin de continuar el cumplimiento de la pena impuesta. Consta además que fue privada de libertad el 30 de julio de 2014, conforme se desprende de la sentencia justificada.

Mediante Memorando Nro. SNAI-DBPCRIR-2026-1562-M, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones remitió el Informe Motivado de Repatriación Activa, en el cual concluyó que el expediente administrativo cumple con las condiciones y requisitos previstos en el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa aplicable, recomendando la aprobación de la repatriación activa de la ciudadana ecuatoriana ALBA IRENE URRESTA RUIZ.

Con base en los informes técnicos que integran el expediente administrativo, esta Institución determina que la repatriación de la ciudadana ecuatoriana ALBA IRENE URRESTA RUIZ responde a fines humanitarios, al favorecer la reunificación familiar y permitir la continuación del cumplimiento de la pena en su país de nacionalidad, circunstancias que contribuyen a su proceso de rehabilitación social.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; así como por los Decretos Ejecutivos Nro. 366 de 22 de abril de 2026 y Nro. 626 de 13 de mayo de 2025, en mi calidad de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores,

**RESUELVO:**

**1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN** de la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana ALBA IRENE URRESTA RUIZ, con número de cédula 1002494746, para que la pena privativa de libertad impuesta por el Juzgado de lo Penal Agravado No.9, BAKIRKÖY, República de Turquía, mediante sentencia el 13 de noviembre del 2014, sea ejecutada en la República del Ecuador, de conformidad con el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas.

**2.-** Disponer a la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Turquía.

**3.-** Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.
Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA**. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**SEGUNDA**. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
**DIRECTOR GENERAL**

mc/fb/mt

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FERNANDO MAYORGA VALLEJO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.